

RIO GALLEGOS, 08 SET. 1999

VISTO:

El Expediente N° 12.707/99 de la Unidad Académica Río Gallegos;

y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra nota interpuesta por el alumno José Arturo Lemarchand solicitando que se le otorgue el título de Asistente Social, correspondiente a la carrera de Servicio Social;

Que a tal fin el peticionante en su presentación formula diversas consideraciones que estima fundan su derecho, esencialmente su antigüedad en la carrera, el haber aprobado todas las materias de la misma y que la no obtención del título implicaría lisa y llanamente discriminación en su contra;

Que al cierre de la carrera de Servicio Social el alumno Lemarchand adeudaba solo 3 materias de la misma, las cuales resultan equivalentes a las aprobadas según certificado obrante a Fs. 91 habiendo completado así la totalidad de las materias contenidas en la carrera de Asistente Social;

Que a Fs. 67, 68 obra Res. N° 122/CS/94 – Plan de Transición entre la Carrera de Lic. en Trabajo Social UFPA – Servicio Social CETRG, otorgando equivalencia totales en dichas asignaturas;

Que el plazo limitante establecido en la Resolución N° 061/CS/96, no obsta a lo peticionado por el requirente toda vez que, del mismo surge su carácter ordenatorio y no perentorio, ya que de sus propios considerandos resulta que el objetivo tenido en mira a su dictado a sido flexibilizar criterios que permitan la finalización de carreras con inscripción cerrada, establecimiento un plazo de corte que permita el traspaso ordenado y otorgue cierta certeza en la conclusión de las mismas, sin constituir un obstáculo para casos como el presente, en que alumnos avanzados verían frustrada la obtención del título;

Que existen numerosos casos de excepción a dicha norma que reafirman el carácter meramente ordenatorio de la misma;

Que el cambio de carrera oportunamente solicitado por el alumno no obsta a su posibilidad de acceso al título, surgiendo claramente de su petición de Fs. 1,2 que fue realizado al sólo efecto de acceder al cursado de materias que correspondían a la carrera de Servicio Social, pudiendo eventualmente, plantearse la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a sus solicitudes originarias en razón de la no resolución de las cuestiones traídas a examen;

Que en consecuencia, verificada la equivalencia entre las materias aprobadas por el alumno Lemarchand debe tenerse por concluida la carrera de Servicio Social, más aún teniendo en cuenta que al cierre de la misma solo le restaban 3 materias para acceder al título y a la fecha reúne las condiciones para su obtención;





/// - 2 -

Que analizado en acto plenario, se aprobó por mayoría establecer que el alumno Lemarchand reúne las condiciones para la obtención del título de Asistente Social;

Que se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
ACUERDA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECER que el alumno José Arturo Lemarchand (D.N.I.Nº 18.631.642) reúne las condiciones para la obtención del título de Asistente Social, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 3º.- TOME RAZON Jefatura del Centro de Formación de Grado, Departamento de Alumnos y Estudios, notifíquese al interesado, cumplido, ARCHIVASE.-


JUAN CARLOS BAHAMONDE
a/c. Secretario del Consejo
de Unidad
UNPA - UARG




ING. ANIBAL BILONI
DECANO
UNPA - U.A.F.G.

ACUERDO

Nº

473